

EXPEDIENTE: 205/2021

En Guadalajara, Jalisco a las 13:00 horas del día 29 de octubre de 2021

CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
LIC. RODRIGO DORANTES PADILLA CERTIFICACIÓN 874.
MÉTODO APLICADO: CONCILIACIÓN

CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (en lo sucesivo **EL CONVENIO**) que celebran por una parte **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte **SOLICITANTE**, y por otra parte **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** quien en lo sucesivo se le denominará como la parte **COMPLEMENTARIA**, por conducto del **LIC. RODRIGO DORANTES PADILLA** Prestador de Servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con número de certificación 874 ocho cientos setenta y cuatro; dentro de las instalaciones de las oficinas ubicadas en la en la calle real acueducto 240 interior 8, puerta de hierro, C.P. 45116, Zapopan, Jalisco, mismas que fueron autorizadas por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a efecto de que el suscrito preste los servicios de forma directa, y actuando de conformidad por lo dispuesto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 4, 5, 12, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del reglamento interno del propio instituto y los relativos del reglamento de métodos alternos de solución de conflictos y validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, Manifiesto y hago constar la comparecencia de las partes, Manifestando TODOS que es su voluntad celebrar el presente convenio; Así mismo manifiestan y están conformes en que el suscrito prestador de servicios de métodos alternos con número de certificación 874, funja como facilitador del presente acto jurídico al tenor de las siguientes generales, declaraciones y cláusulas:

GENERALES:

1.- DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE:

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL:	N4-ELIMINADO 1
NACIONALIDAD:	N5-ELIMINADO 22
ESTADO CIVIL:	N6-ELIMINADO 25
OCCUPACIÓN:	CONTADOR PÚBLICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	N7-ELIMINADO 21 N8-ELIMINADO 20
DOMICILIO:	N9-ELIMINADO 2
TELÉFONO:	N10-ELIMINADO 5
IDENTIFICACIÓN:	IFE/INE/PASAPORTE FOLIO:

2.- DATOS DE LA PARTE COMPLEMENTARIA:

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL:	N11-ELIMINADO 1
NACIONALIDAD:	N12-ELIMINADO 22
ESTADO CIVIL:	N13-ELIMINADO 25
OCCUPACIÓN:	INGENIERO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 20
DOMICILIO:	EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO
TELÉFONO:	N16-ELIMINADO 5
CORREO ELECTRÓNICO:	N17-ELIMINADO 3
IDENTIFICACIÓN:	CREDENCIAL PARA VOTAR

3.- DATOS DE EL INMUEBLE:

DOMICILIO:	N18-ELIMINADO 65
------------	------------------



	N19-ELIMINADO 65 LINDEROS QUE SE DESPRENDEN DEL TITULO DE PROPIEDAD QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO.
TITULO DE PROPIEDAD:	COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EMITIDO POR LA TESORERIA DE ZAPOPAN

DECLARACIONES :

I.- DECLARA LA PARTE SOLICITANTE:

- a) Que sus generales han quedado manifestadas en el capítulo de **GENERALES** inciso **1.- DATOS DEL SOLICITANTE** del presente convenio.
- b) **Que bajo protesta de decir verdad manifiesta** que tiene la libre disposición y se encuentra en la aptitud de dar en arrendamiento el inmueble descrito en el capítulo de generales del presente convenio **3.- DATOS DEL INMUEBLE**, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará como **EL INMUEBLE**; así mismo manifiesta que **EL INMUEBLE** se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales.
- c) Que se identifica con el documento oficial vigente a que refiere el capítulo de generales del presente convenio y del que se acompaña copia fotostática, la que debidamente cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.
- d) Que **Sí** sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- e) Que para los efectos del presente convenio señala el domicilio descrito en el capítulo de Generales.
- f) Que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio, será denominado en virtud de la naturaleza de la presente controversia como **EL ARRENDADOR**.

II.- DECLARA LA PARTE COMPLEMENTARIA:

- a) Que es una persona física, mayor de edad, y de generales como desprende del capítulo de **GENERALES** del presente instrumento en el inciso **2.- DATOS DE EL ARRENDATARIO**.
- b) Que se identifica con el documento oficial vigente a que refiere el capítulo de generales del presente convenio y del que se acompaña copia fotostática, la que debidamente cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.
- c) Que cuenta con los recursos financieros necesarios y disponibles, de origen lícito en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para obligarse en los términos y condiciones del presente convenio.
- d) De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso b) del precepto legal en cita.
- e) Que **Sí** sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-

patrimoniales.

- f) Que para los efectos del presente convenio señala el domicilio descrito en el capítulo de Generales.
- g) Que es su deseo celebrar el presente convenio respecto a **EL INMUEBLE** identificado en el capítulo de **GENERALES** del presente instrumento.
- h) Que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio, será denominado en virtud de la naturaleza de la presente controversia como **EL ARRENDATARIO**.

III.- **DECLARACIONES CONJUNTAS.**

- a) Que existe entre las partes una controversia que se resuelve mediante los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, misma que consiste en que:
*EL SOLICITANTE en su carácter de **ARRENDADOR** pactó con LA PARTE COMPLEMENTARIA en su carácter de **ARRENDATARIO**, el arrendamiento del EL INMUEBLE descrito en el capítulo de **GENERALES** del presente instrumento. En dicho pacto de arrendamiento, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes.*
- b) Que dicha controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5º y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4º del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.
- c) Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.
- d) Que, con la finalidad de resolver la controversia que actualmente sostienen, así como para prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por él en todo momento.
- e) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- f) Que todo lo anterior lo manifiestan **LAS PARTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la

documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

- g) Las partes manifiestan que, en los términos del artículo 2633 del Código Civil del Estado de Jalisco, el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pueda surgir del incumplimiento del convenio de arrendamiento objeto del presente; Lo anterior, tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO PREVIO DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO.**
- h) Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.
- i) Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

En virtud de las generales consignadas, las partes de manera conjunta y de común acuerdo se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1.- OBJETO.

1.1 Las partes de común acuerdo, manifiestan su voluntad de resolver la controversia que se desprende de las declaraciones del presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

1.2 A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia especificada en las definiciones del presente instrumento, las partes dan constancia del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, para lo cual **EL ARRENDADOR** entrega en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO EL INMUEBLE a que refiere el capítulo de GENERALES del presente convenio 3. DATOS DEL INMUEBLE** mismo que se encuentra debidamente determinado de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de Metodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado; aunado a las características que se desprenden del título de propiedad que al efecto se anexa al presente convenio.

2.- RENTA.

2.1 **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar como importe de renta, a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **\$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N)**, mensuales, dicha cantidad deberá ser pagada en forma mensual adelantada los días 01 de cada mes, en efectivo o mediante depósito bancario/ transferencia en la cuenta que señale **EL ARRENDADOR.**

2.2 Desde este momento las partes establecen que durante la vigencia de este convenio, el importe de las rentas se incrementará cada año y se fijará basándose en la inflación que dicte el Banco de México para ese período transcurrido y tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en caso de que este incremento sea menor a 5% (cinco por ciento), se considerará como incremento mínimo anual 5% (cinco por ciento).

2.3 El importe de la renta NO incluye a favor del arrendatario, los servicios de luz, agua, o cualquier otro existente en el inmueble arrendado, los cuales serán cubiertos por **EL ARRENDATARIO** conforme indiquen los recibos correspondientes y de acuerdo a su consumo.

2.3 BIS por lo que respecta la cuota de mantenimiento serán cubiertas por **EL ARRENDADOR.**

2.4 Al terminar el presente convenio **EL ARRENDATARIO** deberá entregar a **EL ARRENDADOR** los recibos que justifiquen estar al corriente de los pagos de todos los servicios existentes en lugar, así como los que contrate con posterioridad y sin perjuicio de que dichas

9.2 Las partes reciben **EL INMUEBLE** en perfectas condiciones de pintura interior, áreas verdes, muebles del inmueble, puertas accesorios de baño, por lo que al final del arrendamiento deberá de ser devuelto en las mismas condiciones en las que se recibió.

10.- CAUSAS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

10.1 Será causales de EJECUCIÓN del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas dentro del presente convenio y las que se señalen en las leyes de la materia, de forma enunciativa, mas no limitativa:

- I. La falta de pago oportuno de 2 meses de la RENTA.
- II. La falta de pago de los servicios existentes y que contrate a lo largo de la vigencia.
- III. El destinar el uso de **EL INMUEBLE** a un objeto distinto al acordado.
- IV. Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización de **EL ARRENDADOR**.
- V. Por la modificación, alteración o daño que cause a **EL INMUEBLE** sin consentimiento de **EL ARRENDADOR**.
- VI. La falsedad probada respecto de cualquier dato proporcionado en el presente convenio por parte de **EL ARRENDATARIO**.
- VII. El embargo realizado por terceros o cualquier otra causa que a juicio de **EL ARRENDADOR** afecte la capacidad de pago o solvencia de **EL ARRENDATARIO**.
- VIII. La inobservancia por parte de **EL ARRENDATARIO** de los Reglamentos de Colonos, Ayuntamiento, permisos, licencias que requiera, etc.
- IX. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas o de uso prohibido.
- X. Destinar el inmueble a ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de algún delito.

10.2 En caso de que opere cualquiera de las causales de incumplimiento antes mencionadas o cualquiera de las estipuladas en la ley por causas imputables de **EL ARRENDATARIO**, este estará obligado a pagar a **EL ARRENDADOR** como penalidad el equivalente a **3 (tres) meses de renta**.

11.- RENUNCIAS.

11.1 **EL ARRENDATARIO** en este acto renuncia al derecho de pago de las mejoras que realice al bien inmueble dado en arrendamiento a los refiere el artículo 2003 Código Civil del Estado.

11.2 **EL ARRENDATARIO** en este acto renuncia al derecho de preferencia por el tanto al que refiere el artículo 2026 del Código Civil del Estado.

11.3 **EL ARRENDATARIO** en este acto renuncia a los derechos que le confiere el artículo 2020 del Código Civil del Estado de Jalisco.

11.4 **EL ARRENDATARIO** en este acto renuncia al derecho de prorroga a que refiere el artículo 2044 del Código Civil del Estado.

12.- NOTIFICACIONES.

12.1 Las partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones que se relacionen con el presente convenio, los identificados en el capítulo de **GENERALES** respectivamente.

13.- EXTINCIÓN DE DOMINIO

13.1 **EL ARRENDATARIO** manifiesta que el dinero destinado al pago de la renta del inmueble arrendado no será instrumento objeto o producto de actos o actividades ilícitas en especial de aquellos señalados en la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de su ley Reglamentaria, Ley federal de Extinción de Dominio.

13.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1995 fracciones III IV y 1999 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, las partes acuerdan que **EI ARRENDADOR** no tendrá acceso al inmueble rentado, salvo por causas de reparaciones urgentes e indispensables notificadas por **EL ARRENDATARIO**, y para tal efecto **EL ARRENDADOR** no estará en posibilidades de inspeccionar



y/o supervisar los actos o actividades que se lleven a cabo en el interior o dentro del ámbito del inmueble. Igualmente manifiesta **EL ARRENDATARIO** que el inmueble, los accesorios y los bienes muebles propiedad de **EL ARRENDADOR** o incorporados al inmueble, no serán utilizados para ocultar o mezclar bienes o productos de algún delito, por el mismo o por terceros, que **EL ARRENDATARIO** será el único responsable ante cualquier tipo de autoridad, de los actos o actividades que se lleven a cabo en el interior o ámbito del inmueble. Y por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo **AL ARRENDADOR** y en su caso, restituir a este, por todas las consecuencias que el incumplimiento de esta cláusula pudiera causarle.

14.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

14.1 EL ARRENDATARIO está enterado de la obligación que tiene de proporcionar a **EL ARRENDADOR** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3° de dicha ley, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra persona que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

15.- DEFINITIVIDAD.

15.1 El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes en relación al objeto del mismo, por lo que éstas expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo, previo a la firma del presente instrumento, sea oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre las partes.

16.- CLAUSULAS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

16.1 En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas, se sujetarán y se someten a las siguientes **CLAUSULAS DE EJECUCIÓN.**

I.- LA PARTE SOLICITANTE deberá de acudir en la vía de ejecución forzosa o en su caso en la vía de apremio, establecida en el artículo 506 del enjuiciamiento civil del Estado de Jalisco, ante el C. Juez de materia civil de primera instancia del primer partido judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con sus obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso para que requieran a **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio.

II.- Si **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir, quedar sin ningún adeudo con **LA PARTE SOLICITANTE.**

III.- Si **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, no cubrieran en su totalidad las obligaciones pactadas en el presente convenio al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el **EMBARGO** indistintamente de bienes de **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

IV.- Si **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, una vez terminada la vigencia del presente convenio continuara en posesión del bien inmueble arrendado y en contra de la voluntad de **LA PARTE SOLICITANTE** se procederá de forma inmediata a la diligencia de lanzamiento y los gastos generados por la misma deberán de ser cubiertos en su totalidad por **LA PARTE**

COMPLEMENTARIA por su incumplimiento.

V.- Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **LA PARTE COMPLEMENTARIA** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra el incumplimiento y consecuentemente la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

VI.- La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso haciendo uso de la fuerza pública a efecto de romper las cerraduras si fuere necesario. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **LA PARTE SOLICITANTE**

VII.- Una vez realizado el lanzamiento de **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, se deberá poner a **LA PARTE SOLICITANTE** en posesión física, material y jurídica del bien inmueble arrendado, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión del mismo.

VIII.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, **LAS PARTES AUTORIZAN** que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública y se habiliten días y horas inhábiles.

IX.- Si durante la vigencia del presente convenio o durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno **LA PARTE COMPLEMENTARIA** abandona el inmueble materia del presente acuerdo, **LA PARTE SOLICITANTE** podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de **LA PARTE SOLICITANTE**, hasta que **LA PARTE COMPLEMENTARIA** los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la Parte Complementaria.

Artículo 504. Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505. Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:



I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Artículo 689. - La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ella se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el ejecutante y bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535.

Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste obre prudencialmente e igual procedimiento seguirá cuando en la casa cuyo desahucio va a efectuarse, no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas inválidas.

Artículo 690. - Si el actor lo pide, al ejecutarse el lanzamiento se embargarán y depositarán bienes bastantes para cubrir las pensiones y las costas reclamadas.

17.- NATURALEZA DEL CONVENIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

17.1 En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en materia civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en el municipio de Zapopan a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otro.

18.- CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

18.1 Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencia que prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan a lo largo del presente instrumento, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Solicito que una vez que se haya validado y sancionado el presente Convenio, se nos expidan 3 tres juegos de copias certificadas de la Validación y Sanción del mismo. Previo pago del impuesto correspondiente.

Se autoriza a **JUAN PABLO PADILLA IBARRA, JORGE ALBERTO DORANTES PADILLA, MAURICIO DORANTES PADILLA, MÓNICA GRACIELA FIERRO PALOS, RICARDO GUILLERMO VÁZQUEZ MARGARITO, PALOMA MARAVILLA, ANDREA VARGAS BARAJAS** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído y explicado que fue el presente convenio, enterados **LAS PARTES** de su contenido, valor y fuerza legal de todas sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que firman por triplicado en compañía del Prestador de Servicios, en Guadalajara, Jalisco.

PARTE SOLICITANTE N21-ELIMINADO 6	PARTE COMPLEMENTARIA N23-ELIMINADO 6
N20-ELIMINADO 1 Por su propio derecho	N22-ELIMINADO 1 Por su propio derecho

PRESTADOR DE SERVICIOS

LIC. RODRIGO DORANTES PADILLA
PRESTADOR DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS CERTIFICADO
POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO, BAJO CERTIFICACIÓN NO. 874.



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/14631/2021
Expediente Forma Directa: 205/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 29 veintinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por N24-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio RODRIGO DORANTES PADILLA con número de certificación 00874, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicios como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

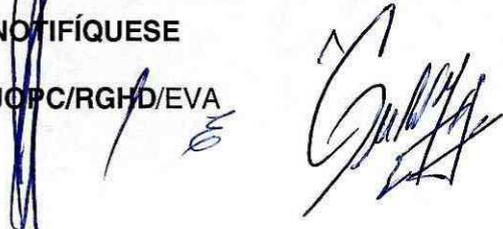
En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Por ultimo como lo solicitan las partes dentro del convenio final, suscrito por las partes, expídanse copias certificadas de la documentación que indica, previo pago del derecho correspondiente que causa tal petición.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."